

RAD. No. 2017-00116-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante solicita ampliación sobre el límite de embargo de una medida cautelar ya decretada.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Veintitrés (23) de junio de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que la parte ejecutante **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO**, solicita la ampliación del límite de embargo de la cautela que fue ordenada en proveído del veintisiete (27) de febrero de 2017, comunicado con oficio No. 1057 del veintiocho (28) de marzo de 2017, consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte ejecutada **MILTON DE JESUS GOMEZ PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.92.522.528, en calidad de Servidor Público vinculado a la nómina de la Policía Nacional; pero, una vez revisado el Auto y el oficio en mención, se atisba que la medida cautelar en comento no posee limite de embargo, razón por la que se considera que la solicitud no es procedente, consecuentemente no se accederá a lo requerido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud deprecada por la parte ejecutante **FABIAN ALBERTO TAMARA BALOCO**, consistente en la ampliación del límite de la medida de apriesonamiento consistente en el embargo y retención previa de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que percibe la parte ejecutada **MILTON DE JESUS GOMEZ PALENCIA**, en calidad de Servidor Público vinculado a la nómina de la Policía Nacional, por las extractadas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bdb32f3863d8f263c988bab829f0cbf84f8d03b5ab69ac6d37916e87f2a3ea**
Documento generado en 23/06/2023 09:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>